

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **934** • 12 de octubre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL No 004 de 2022 (10 de octubre de 2022)	3
"POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA INSTITUCIONALIZAR LA SEMANA DE LA CONVIVENCIA Y LOS JUEGOS TRADICIONALES DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."	
DECRETO N° 0408 DE 2022 (29 de septiembre de 2022)	5
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022.	



**DECRETO DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO****DECRETO LOCAL No 004 de 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA INSTITUCIONALIZAR LA SEMANA DE LA CONVIVENCIA Y LOS JUEGOS TRADICIONALES DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”.

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 017 de 2002 el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, la ley 768 de 2002, el acuerdo 006 de 2006, el Acuerdo Distrital 0013 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el **Acuerdo Distrital 006 de 2006** dividió al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, así: Localidad SUROCCIDENTE, localidad SURORIENTE, localidad METROPOLITANA, localidad NORTE-CENTRO-HISTÓRICO, y localidad RIOMAR.

Que la **Ley 1617 de 2013**, en su **artículo 4**, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, establece que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales.

Que la ley antes mencionada introdujo cambios en lo referente al Régimen de los Distritos y dispuso en su artículo 34 que “Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”.

Que el **artículo 48** establece que: “*Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.*

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.

Que el **Acuerdo Local 001 de 2021** “Por el cual se adopta el plan de desarrollo local de la localidad norte centro histórico 2021-2023 “Soy norte de desarrollo, Soy centro histórico de ciudad”, dentro del reto localidad conectada articulado con los retos de ciudad del Plan de Desarrollo Distrital “Soy Barranquilla”, tiene como acción gestionar actividades



culturales para rescatar valores y saberes de nuestras generaciones anteriores para salvaguardar el patrimonio cultural.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde de la localidad Norte Centro Histórico,

DECRETA

Artículo 1: Convocar a la Junta Administradora Local de la localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, a quince (15) sesiones extraordinarias comprendidas entre el día dieciocho (12) de octubre de 2022 al treinta (30) de octubre del presente año.

Artículo 2: ASUNTO. En las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico, asumirá el estudio del proyecto de acuerdo local para la institucionalización de la semana de la convivencia y los juegos tradicionales de la localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 3: Una vez vencido el período de sesiones extraordinarias. Sírvase enviar los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de las sesiones a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico para las competencias correspondientes.

Artículo 4: PUBLICAR este acto administrativo en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo Distrital 017 de 2002.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día diez (10) del mes de octubre de 2022.

EDGARDO MENDOZA ORTEGA

ALCALDE LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0408 DE 2022**
(29 de septiembre)**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ
Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DISTRITAL 001 de 2022**

El Alcalde del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 116, 247 y 315 de la Constitución Política, Artículo 29 literal a) numeral 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 497 de 1999 y Acuerdo Distrital 001 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 116 de la Constitución Política señala que: "(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley (...)".-

Que el artículo 247 de la Constitución Nacional establece que "La Ley podrá crear Juez de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular". -

Que el Artículo 315, numeral 1, de la norma "ut supra", señala que son atribuciones del Alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo". -

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal a) modifico el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde a los Alcaldes, reglamentar los acuerdos expedidos por el concejo.

Que el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento" establece que, "*Artículo 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.*"

Que mediante el Acuerdo Distrital 0015 de 2016 el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, estableció las jurisdicciones de paz de los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante Acuerdo Distrital 001 de 2022 el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla convocó a la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito de Barranquilla para el periodo 2022-2027 y facultó al Alcalde Distrital para que establezca la elección de la mencionada elección y reglamente el proceso electoral.



Que la Resolución 002543 de 2003 reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

Que se hace necesario reglamentar el Acuerdo 001 de 2022 y establecer la fecha de la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito de Barranquilla para el periodo 2022-2027, lo anterior de conformidad con el parágrafo primero del artículo 1 del Acuerdo Distrital 001 de 2022.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del D.E.I.P de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Fecha de Elección. Se establece como fecha para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el domingo dieciocho (18) del mes de diciembre de 2022.

Artículo 2. Conformación del Comité Electoral. Créase el Comité Electoral para la elección de Jueces de Paz Y Jueces de Reconsideración el cual estará integrado por:

1. Secretaría Distrital de Gobierno
2. Oficina de Participación Ciudadana
3. Los Alcaldes Locales del Distrito de Barranquilla
4. Secretaría Distrital de Educación
5. Personería Distrital
6. Registraduría Nacional del Estado Civil
7. Policía Nacional
8. Defensoría de Pueblo
9. Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1. La Oficina de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno Distrital liderará el comité que tiene como objetivo hacer seguimiento y evaluación al desarrollo e implementación del Acuerdo No. 001 de 2022.

Parágrafo 2. En los eventos en que haya lugar, este comité podrá requerir la presencia de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, Secretaría General del Distrito, Consejo Superior de la Judicatura seccional Atlántico, entre otras autoridades.

Artículo 3. Circunscripciones electorales. Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración las circunscripciones electorales serán cada una de las localidades en que se divide la ciudad de Barranquilla según lo consagrado en los Acuerdos Distritales de Barranquilla No. 006 de 2006 y 015 de 2016, denominadas Jurisdicciones de Paz, y a su vez, estas serán divididas en sectores que incluyen los barrios vecinos correspondientes. –

**CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SUROCCIDENTE
JURISDICCIÓN DE PAZ UNO. –**

SECTOR UNO. Barrios: Chiquinquirá Sector Suroccidente, Alfonso López Sector Suroccidente, El Carmen, San José -Sector Suroccidente, San Isidro, Loma Fresca, Lucero, Recreo, Sector Suroccidente, Santo Domingo Sabio, Los Pinos, Pumarejo, Buena Esperanza, El Valle, Los Andes, San Felipe, Nueva Granada y Olaya.



SECTOR DOS. Barrios: La Ceiba, Villate, Cuchilla de Villate, La Manga, La Libertad, Carlos Meisel, Nueva Colombia, Silencio.

SECTOR TRES. Barrios: Mercedes Sur, Las Colinas, Carlos, La Florida, Las Terrazas, Villa del Rosario, El Rubí, El Edén, Colina Campestre, Calamarí, Me Quejo, Por Fin, Las Estrellas, Villa de las Colinas, Los Olivos I Y 11, Villa San Carlos, Los Ángeles III, El Golfo, La Pradera, Alex Char, Bernardo Hoyos, Pinar del Rio, Villa San Pablo y Corregimiento de Juan Mina.

SECTOR CUATRO. Barrios: Los Ángeles I y 11, El Pueblo, Las Malvinas, Villa San Pedro III, La Gloria, Villa Flor, Romance, California, Cordialidad, Villa San Pedro I y Metro-Parque, Ciudad Modesto, 7 de Agosto, Rosales, La Paz, Lipaya, Bosque, Evaristo Sourdis y la Esmeralda.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD METROPOLITANA JURISDICCION DE PAZ DOS. –

SECTOR UNO. Barrios: Carrizal, El Santuario, Ciudadela 20 de Julio Sector Metropolitana, Sevilla, La Victoria Sector Metropolitana, La Sierra, Los Continentes, Kennedy, Alboraya Sector Metropolitana, y Buenos Aires Sector Metropolitana.

SECTOR DOS. Barrios: Los Girasoles, Los Corales, Las Cayenas, Villa Sevilla, Siete de Abril, Santo Domingo de Guzmán, San Luis, Santa María, La Sierrita, La Granja, Veinte de Julio, San Carlos, y Villa San Pedro II, Las Américas y Villa San Pedro.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SURORIENTE JURISDICCION DE PAZ TRES. -

SECTOR UNO. Barrios: Ciudadela 20 de Julio Sector Sur Oriente, Villa Blanca, Bella Arena, Villa del Carmen, El Milagro, Los Laureles, Las Palmeras, Moderno, San Nicolás, José Antonio Galán, Las' Dunas, El Universal I y II, El Limón, Tayrona, Las Palmas, La Magdalena, Buenos Aires Sector Sur Oriente, El Campito y Alboraya Sector Sur Oriente.

SECTOR DOS. Barrios: La Victoria Sector Sur Oriente, La Unión, Boyacá, San José Sector Sur Oriente, Alfonso López Sector Sur Oriente, Atlántico, Chiquinquirá Sector Sur Oriente y Montes.

SECTOR TRES. Barrios: Zona Franca Industrial, Rebolo, San Roque, Los Trupillos, Las Nieves, La Luz, Urbanización, La Luz, Santa Helena, Simón Bolívar, La Chinita, Pasadena, 'Primero de Mayo y Ferri.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO JURISDICCION DE PAZ CUATRO.

SECTOR UNO. Barrios: El Boliche, Villa Nueva, Bendición de Dios, Barranquillita, Centro, Brisas del Rio, Barlovento, La Loma, El Rosario, Barrio Abajo, Monte Cristo y Modelo.

SECTOR DOS. Barrios: Santana, El Prado, Bellavista, San Francisco, La Concepción, El Castilla, Paraíso, Sector Norte Centro Histórico, El Golf, y Villa Country.

SECTOR TRES. Barrios: Boston, El Recreo Sector Norte Centro Histórico, Las Delicias, Colombia, América, Altos del Prado Sector. Norte Centro Histórico, El Porvenir, Las Mercedes, Betania, y los Jobos.

SECTOR CUATRO. Barrios: Ciudad Jardín, Nuevo Horizonte, Granadillo, La Campiña, Los Alpes, Nuevo Horizonte, Los Nogales, La Cumbre, El Tabor, Campo Alegre, Santa Bárbara, Miramar, Los Urales, y Vereda Las Nubes.



CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD RIOMAR JURISDICCIÓN DE PAZ CINCO.

SECTOR UNO. Barrios: Las Flores, Zona Industrial, Siape, San Salvador, Las Terrazas Avemarías, La Floresta, San Marino, Villas del Puerto, Villa Carolina, El Limoncito, Solaire, Villa del Este, Villa Andalucía, Andalucía, Santa Inés, Villa Mar, Villa Margarita y Vizcaya.

SECTOR DOS. Barrios: Riomar, Altos de Rio Mar, San Vicente, Altamira, El Poblado, Santa Mónica, Altos del Limón, Villa Santos, Buena Vista I y II, Quintas de la Castellana, Urbanización Altos del Parque, Portal de Alejandría I y II, Altos del Prado sector Riomar, Paraíso sector Riomar y Corregimiento La Playa.

Artículo 4. Puestos de Votación. La Oficina de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno, coordinara con los registradores delegados para el Distrito de Barranquilla, todo lo relacionado con el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral.

Artículo 5. Elección para cada sector. Cada sector de paz elegirá dos (02) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Reconsideración. -

Artículo 6. Electores. Podrán votar en estas elecciones los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales, que aparezcan en el último Censo Electoral conformado para la elección ordinaria inmediatamente anterior a este certamen, y los ciudadanos cuyas cédulas de ciudadanía sean expedidas en dichas circunscripciones electorales, de acuerdo con las jurisdicciones y sus respectivos sectores, establecidos en el acuerdo 015 de 2016 y conforme a lo dispuesto por el Código Electoral Colombiano y la Ley 1475 de 2011.

Artículo 7. Postulación de candidatos. Serán postulados como candidatos a Jueces de Paz Y Jueces de Reconsideración, las personas avaladas por las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral quienes deberán acreditar tal condición al momento de la inscripción. -

Artículo 8. Inscripción de candidatos. La inscripción de los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, serán postulados ante el Personero Distrital respectivo en el formulario previsto para tal efecto, la que se realizará desde el 24 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2022, dentro del horario de atención al público.

Parágrafo 1° El formulario de inscripción para aspirantes de Jueces de Paz Y Jueces de Reconsideración estará disponible en la sede de la Personería Distrital de Barranquilla.

Artículo 9. Requisitos para Candidatos. Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración deben:

1. Ser mayor de edad. -
2. Ser ciudadano en ejercicio. -
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. -
4. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. Este requisito se acreditará con la declaración juramentada ante notario de confirmada con el Decreto 1557 de 1989.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.-
6. Certificación de las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados

de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que postulen candidatos y candidatas a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

Parágrafo 1° Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración deberán diligenciar el respectivo formato de inscripción y demás documentos ante la Personería Distrital de Barranquilla.

Artículo 10. Modificación y/o subsanación de la inscripción. La Modificación y/o subsanación de la inscripción de candidatos a la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Distrital o su delegado respectivo, los días 8 y 9 de noviembre de 2022.

Artículo 11. Sorteo de Miembros de Comisión Escrutadora. este proceso deberá ser realizado por la Registraduría del estado civil, teniendo en cuenta que no podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo Distrito, las personas que estén incurso en inhabilidades e incompatibilidades. –

Parágrafo 1° Las comisiones escrutadoras se establecerán por localidades y estarán presididas por el respectivo registrador auxiliar y Alcalde Local o a quien deleguen.

Artículo 12. Los jurados de votación. serán escogidos por la Registraduría del estado civil y tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral. –

Artículo 13. Testigos electorales. Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, las personas naturales y las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación, y uno(1) por cada comisión escrutadora tal como lo consagra el artículo 121 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).-

Los testigos electorales serán acreditados por los Registradores del Estado Civil y ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes. –

Artículo 14. Horario de las votaciones. El horario de las votaciones para elegir a los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración estará comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8.00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), del día 18 de diciembre de 2022.-

Artículo 15. Escrutinios. Los correspondientes escrutinios y reclamaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes. Inmediatamente termine la votación los jurados realizarán el cómputo de los votos, los que se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada candidato. -

Artículo 16. Declaratoria de la elección. La Comisión escrutadora declarará la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración por cada circunscripción, a quienes obtengan el mayor número de votos. –

Artículo 17. Reclamaciones. Las Comisiones Escrutadoras Distritales, y Auxiliares resolverán, en primera instancia, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación y que no hubieren sido resueltas por estos, conforme lo establecen los artículos 122 y 166 del Código Electoral modificado por el artículo 12, Ley 62 de 1988.-

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las Comisiones Distrital, serán los Delegados Departamentales o Registradores Distritales quienes resuelvan el caso. -



Artículo 18. Credenciales. Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará expedición a los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración de las respectivas credenciales por parte de la Registraduría. -

Artículo 19. Posesión. Los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración deberán tomar posesión de sus cargos ante el Alcalde Distrital, una vez se les haya entregado la credencial que los acredita como tales. -

Artículo 20. Pedagogía. La Secretaría de Gobierno, a través de La Oficina de Participación Ciudadana, implementará en cada una de las localidades con el apoyo de las Alcaldías Locales, un programa de pedagogía, con miras a instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz y el proceso de elecciones de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración. -

Artículo 21. Colaboración y apoyo. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gobierno, Oficina de Participación Ciudadana; las alcaldías locales brindaran el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones. -

Artículo 22. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. -

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.-

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA